

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal y) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales

Que, en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica

establecido en el Artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

Que, conforme lo establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, existe como pronunciamiento vinculante y obligatorio para las entidades del sector público, la absolucón de consulta de la Procuraduría General del Estado, emitido mediante OF. PGE. Nro.: 09488, de 28-08-2012 cuya entidad consultante, fue Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en la cual en su parte pertinente, la Procuraduría General del Estado, manifiesta: "...Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas jurídicas. La resolución de las situaciones específicas de los sujetos pasivos de los tributos municipales, corresponde al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal, en ejercicio de su facultad determinadora establecida por el artículo 68 del Código Tributario, definida como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo..."

Que, el Código Orgánico Tributario, en su Art. 68 determina: "...Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación..."

Que, la Ordenanza para la determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el cantón Atacames, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 437 del 12 de febrero del 2015,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7 y, 57 letra a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. - Está obligada a obtener patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Atacames, que realice permanentemente o eventualmente actividades económicas, comerciales, industriales, de telecomunicaciones, de construcción, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio o cualquier tipo de actividad económica; ya

4

sean todas las actividades antes referidas de distribución o comercialización, según el caso.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, entendiéndose que los efectos de la presente ordenanza son territoriales y solo surte efecto dentro del cantón Atacames.

Art. 3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. - Conforme lo determinada el Art. 68 del Código Tributario, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, mediante el juzgado de coactiva.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Atacames, que realice permanentemente o eventualmente actividades económicas actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

Art. 5.- PLAZO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL TRIBUTO. - Para ejercer una actividad comercial, industrial, sean estas de distribución o comercialización, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, la municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año,

Sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal estarán exentos hasta el 30 de Mayo de cada año fiscal, del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el catastro comercial a través del juzgado de coactivo de la municipalidad.
2. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, proporcionando los datos necesarios relativas o su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

4

3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.
4. Facilitar a los servidores públicos autorizados por el juzgado de coactiva las inspecciones o verificaciones tendientes al control de impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, Informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueron solicitadas.

6.5.- Presentar los requisitos respectivos para el efecto del cobro del impuesto.

Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL. - Para obtener la Patente Anual Municipal deberá presentarlos siguientes documentos:

Por primera ocasión:

- a) Copia de cédula de identidad y certificado de votación.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) En caso de ser persona jurídica deberá presentar la escritura de constitución correspondiente, así como el nombramiento del representante legal (vigente) y copia de cédula de identidad y certificada de votación.
- d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- e) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Jefatura de Planificación.
- f) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- g) Informe ambiental del GADM Atacames que contendrá la situación sanitaria del local e indique además si es aplicable el cobro del tributo T.A.S. (Tasa Ambiental Atacames].
- h) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras)
- i) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- j) Informe de inspección de la policía municipal.

Para renovación de Patente:

Persona Natural. -

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Jefatura de Planificación.
- d) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- e) Copia de Informe Ambiental del GADM ATACAMES, que contendrá la situación sanitaria del local e indique además si es aplicable el cobro del tributo T.A.S.
- f) Informe de inspección del Juzgado de Coactiva.
- g) Declaraciones del impuesto al valor agregado, del último ejercicio económico exigible, (Formulario 102 SRI)

4

Persona Jurídica. -

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Jefatura de Planificación.
- d) Copia de Informe Ambiental del GADM ATACAMES, que contendrá la situación sanitaria del local e indique además sí es aplicable el cobro del tributo T.A.S. (Tasa Ambiental Atacames).
- e) Informe de inspección del Juzgado de Coactiva.
- f) Declaración del impuesto o la Renta (Formulario 101)

En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento

Se exceptúa del certificado de uso de suelo a los locales ubicados en los Mercados Municipales.

Art. 8.- DEL REGISTRO DE DATOS. - El Juzgado de Coactiva llevará el control, registro y actualización del catastro comercial cuya responsabilidad estará a cargo del funcionario al que se le asignen dichas tareas, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- d) Domicilio del contribuyente;
- e) Clase de establecimiento o actividad;

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad no relacionadas o complementarias la una de la otra, cada uno de ellos deberá pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interna y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patente según el siguiente orden:

- 1.- Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102A del SRI,
 - 2.- Cálculo presuntivo según la tabla de cálculo presuntivo establecido en la presente ordenanza.
 - 3.- En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efectos de establecer la base imponible.
- c) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración del Impuesto que presenten debidamente sustentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO. - La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO
DESDE	HASTA	TASA
		(%)
\$ 0,01	\$ 1.000,00	\$ 1,00 %
\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	1,05%
\$ 2.000,01	\$ 4.000,00	1,12%
\$ 4.000,01	\$ 8.000,00	1,20%
\$ 8.000,01	\$ 16.000,00	1,60%
\$ 16.000,01	\$ 32.000,00	1,85%
\$ 32.000,01	\$ 64.000,00	1,86%
\$ 64.000,01	\$ 128.000,00	1,88%
\$ 128.000,01	\$ 256.000,00	1,89%
\$ 256.000,01	\$ 512.000,00	1,95%
\$ 512.000,01	\$ 1.024.000,00	1,98%
\$ 1.024.000,01	\$ 1.250.000,00	2,00%
\$ 1.250.000,01	EN ADELANTE	\$ 25.000,00

En el pago de la patente municipal se incluirán las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del mercado municipal pagarán una tarifa de diez dólares (\$10,00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes,

Art. 11.- DE LAS EXENCIONES. - Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes señalan. De esta consideración, se disciplinen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos, para lo cual la Junta Nacional de Defensa del Artesano extenderá el certificado correspondiente.

2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.

3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertida cantidad alguno en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.

3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:

- Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado;
- La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento, de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la

determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada,

b) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

Art. 12.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

- a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuado por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.
- b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 13.- FACULTADES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL.- La Dirección Financiera Municipal a través del Juzgado de Coactiva para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar a la Superintendencias de Compañías, de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, la lista actualizada de las compañías o instituciones aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos, y patrimonios de las compañías o instituciones sujetas a su control.
- b) Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.
- c) Podrá requerir a las instituciones del sector público, cualquier otra información que permita conocer el patrimonio y determinar el impuesto anual de patentes

Art. 14.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 15.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal y se cobrará de acuerdo a las tasas de interés trimestrales por mora tributaria fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, o que siendo obligados a llevar contabilidad, no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable.

TIPO DE NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL	M2 de establecimiento	ZONA URBANA	ZONA RURAL
		IMPUESTO	IMPUESTO
Restaurantes/ Venta de bebidas y comidas para su consumo inmediato.	De 0 a 60 m2	3 RBU	2 RBU
	De 60,01 a 100m2	6 RBU	3 RBU
	De 100,01 a 200m2	8 RBU	4RBU
	Más de 200m2	10 RBU	5 RBU
Tiendas, bazares, papelerías, mini markets, plásticos	De 0 a 40 m2	2 RBU	1 RBU
	De 40,01 a 80 m2	4 RBU	2 RBU
	De 80,01 a 100m2	6 RBU	4 RBU
	De 100,01 a 150m2	7 RBU	5 RBU
	Más de 150m2	8 RBU	6 RBU
Farmacias	De 0 a 40m2	3 RBU	1 RBU
	De 40,01 a 80m2	4 RBU	2 RBU
	De 80,01 a 100m2	5 RBU	3 RBU
	De 100,01 a 200m2	7 RBU	5 RBU
	Más de 200m2	10 RBU	6 RBU
Hoteles, hostales, pensiones	De 0 a 200 m2	6 RBU	4 RBU
	De 200,01 a 500m2	10 RSU	8 RBU 12RBU
	De 500,01 a 800m 2	15RBU	

4

Bares, karaokes, discotecas, salas de billar, licoreras y similares	De 0 a 50 m ²	2 RBU	1 RBU
	De 50,01 a 80m ²	4 RBU	3 RBU
	De 80,01 a 100m ²	6 RBU	4 RBU
	De 100,01 a 120m ²	7 RBU	5 RBU
	De 120,01 a 150m ²	8 RBU	6 RBU
	De 150,01 a 180m ²	9 RBU	7 RBU
	De 180,01 a 200m ²	12 RBU	9 RBU
	Más de 200m ²	18 RBU	12RBU
Venta de ropa y accesorios,	De 0 a 40m ²	4RBU	2 RBU
	De 40,01 a 80m ²	6RBU	4 RBU
	De 80,01 a 100m ²	9RBU	6 RBU
	De 100,01 a 120 m ²	12 RBU	8 RBU
	Más de 120m ²	14RBU	10 RBU
Panaderías, pastelerías, heladerías.	De 0 a 40 m ²	2 RBU	1 RBU
	De 40,01 a 60m ²	3 RBU	2 RBU
	De 60,01 m ² a 80m ²	5 RBU	4 RBU
	De 80,01 a 100m ²	8 RBU	6 RBU
	De 100,01 a 200m ²	9 RBU	7RBU
	Más de 200m ²	12 RBU	9 RBU
Cyber, cabinas telefónicas,	De 0 a 20 m ²	2 RBU	1 RBU
	De 20,01 a 40 m ²	3 RBU	2 RBU
	De 40,01 m ² a 80m ²	6 RBU	4 RBU
	Más de 80 m ²	9 RBU	7 RBU
Operadoras Turísticas	De 0 a 40 m ²	6 RBU	2 RBU
	De 40,01 a 80 m ²	9 RBU	3 RBU
	Más de 80 m ²	12 RBU	7 RBU

Oficinas administrativas	De 0 a 20m ²	3 RBU	2 RBU
	De 20,01 a 40m ²	7 RBU	6 RBU
	De 40,01 a 80 m ²	9 RBU	7 RBU
Depósitos, bodegas y similares			4 RBU
	De 80,01 a 100m ²	8 RBU	
	De 100,01 a 150m ²	10 RBU	5 RBU
	Más de 150m ²	12 RBU	7 RBU
Venta artículos de pesca, ferreterías	De 0 a 40m ²	4 RBU	2 RBU
	De 40,01 a 80m ²	6 RBU	4 RBU
	De 80,01 a 120m ²	8 RBU	6 RBU
	De 120,01 a 150m ²	12 RBU	8 RBU
	Más de 150m ²	14 RBU	10 RBU
Lavadoras, Venta de lubricantes, talleres mecánicos	De 0 a 20m ²	4 RBU	3 RBU
	De 20,01 a 40m ²	6 RBU	5 RBU
	De 40,01 o 80m ²	8 RBU	6 RBU
	De 80,01 m ² a 100 m ²	9 RBU	7 RBU
	Más de 100m ²	12 RBU	9 RBU
Peluquerías, barberías, spa y similares	De 0 a 40m ²	3 RBU	1 RBU
	De 40,01 a 80m ²	5 RBU	3 RBU
	De 80,01 m ² a 120m ²	6 RBU	4 RBU
	Más de 120m ²	8 RBU	6 RBU
Clínicas, laboratorios clínicos, consultorios	De 0 a 100 m ²	8 RBU	6 RBU
	De 100,01 a 200m ²	12 RBU	8 RBU
	De 200,01 a 500m ²	14 RBU	10RBU
	De 500,01 a 800m ²	16 RBU	12 RBU
	De 800,01 m ² o 1200m ²	18 RBU	14 RBU
	Más de 1200 m ²	20 RBU	16 RBU

Esta tabla podrá considerarse para los establecimientos que no presenten documentación contable o por falta de información que impida identificar la base imponible.

A partir del mes de julio la unidad de rentas podrá emitir los títulos de crédito de patente municipal de aquellos establecimientos registrados que no hayan

presentado ningún tipo de requisito únicamente previo informe que contendrá el censo de comerciantes que realizarán los inspectores municipales. El juzgado de coactiva informará a la Unidad de Rentas a efectos de emitir los títulos correspondientes al año vigente utilizando la tabla dispuesta en el presente artículo.

En caso que se presente alguna actividad comercial que no se encuentre dentro de las categorías antes detalladas, el juzgado de coactiva está facultada a categorizarla con alguna actividad afín.

Art. 17.- OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR CAMBIO DE DOMICILIO.- Los sujetos pasivos deberán notificar a la municipalidad en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica.
- Cambio de domicilio;
- Venta de la actividad o establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depositas u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- Lo obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de las Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Aquellos que estén al día del pago de la patente municipal y notifiquen cambio de dirección del negocio deberán contar con el informe de la Jefatura de Planeamiento aprobando dicha actividad comercial en el actual sector, facultando al juzgado de coactiva a proceder con el cambio en el registro.

Art. 18.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Comisaría Municipal notificará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no librarán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

18.1.- La falta de registro, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación a razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podía exceder de la cantidad de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

18.2.- La presentación de documentos forjados, alterados o que correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la Unidad de Rentas, quien de manera motivada sustentará la sanción al infractor, la misma que se remitirá a la Dirección Financiera y juzgado de coactiva quien notificará la sanción respectiva, dejando sentado que este acto no te exime de tramitar los permisos pertinentes.

18.3.- Los negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación o inactividad, deberán comunicar al juzgado de coactiva de este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$30.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

18.4.- La falta de pago del impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecido, serán sancionados:

- Personas Naturales que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el valor de diez dólares (\$10,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, o partir del 01 de junio del año vigente.
- Las personas jurídicas o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el valor de cuarenta dólares (\$ 40,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de junio del año vigente.
- • Dichos valores se generarán automáticamente en el título de crédito al momento de la emisión del impuesto, y todos las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez.

Art. 19.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el juzgado de coactiva a través de la Unidad de Comisaría, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de las declaraciones establecidas en esta ordenanza, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Juzgado de Coactiva a través de la Unidad de Comisaría, sin perjuicio de la acción coactiva.
- d. Ejercer las actividades comerciales sin haber obtenido la patente municipal.

Previo a la clausura, la a través de la Comisaría Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de tres días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Para efectos del levantamiento de sellos tendrán que cumplir con el pago de la multa y los servicios administrativos vigentes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 20.- REQUISITO PREVIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA DE LAS SOCIEDADES.- Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentos Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto. Posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces, transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente de su recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad, conforme a las ordenanzas respectivas, dentro de los límites establecidos en el Art. 548 del COOTAD. Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes Si el pago resultare inferior a lo que debería haberse cancelado, se pagará la diferencia al Gobierno Municipal de Atacames, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al segundo año fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo (COA); Código Orgánico General de Procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

SEGUNDA: Todos aquellos establecimientos que tengan patentes pendientes de pago, se efectuará el cobro y los procedimientos bajo las disposiciones contenidos en la presente ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza para la determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el cantón Atacames, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 437 del 12 de febrero del 2015 y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los veinte y cinco días del mes de junio del año 2019.


Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE





Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 26 días del mes de junio del 2019.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES"**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 18 de junio de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 25 de junio de 2019. **LO CERTIFICO.**


Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 26 de junio de 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES**", para la sanción respectiva.



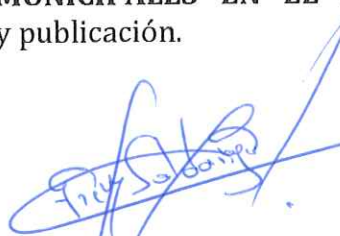
Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 26 de junio de 2019.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES**", y dispongo su promulgación y publicación.



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES"**. Atacames, 26 de junio de 2019.-

LO CERTIFICO. -



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

